REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210012300

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio del trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), se RECHAZA la anterior solicitud de aprehensión.

Lo anterior toda vez que no se allegó el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de inscripción inicial tal y como fue solicitado, si no que nuevamente se aportó el Formulario de Registro de Ejecución, no siendo el documento echado de menos por el Despacho.

Devuélvanse la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 8 de hoy 09 FEB 2022 las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

LAR